

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Domingo 22 de Abril de 1821.

Pascua de Resurreccion, y S. Sotero y S. Cayo Mártires.

Las cuarenta horas en S. Cayetano por la Cofradía de la Sangre de Jesucristo, de 9 á 7.

ESPAÑA.

Madrid 14 de Abril.

CORTES.

Concluye la sesion del 13 de Abril.

Art. 2º = El Sr. Torres lo impugnó en un estenso discurso, en que manifestó, que dándose á su Santidad los 2000 rs. como por via de compensacion de la supresion de todos los demas derechos, si estos se debian de justicia no podian ser suprimidos; y si eran injustos, no habia lugar á compensacion.

El Sr. obispo Vallejo pidió se leyese el art. 8º del concordato, y la ley hecha en su consecuencia, por la que el Rey se allanó á dar á su Santidad 6000 escudos como un socorro por haber faltado los derechos que se daban á la corte de Roma por las annatas y otras gracias de que habia renunciado por dicho concordato. Se leyó otra ley del Sr. D. Fernando VI, por la que S. M. concedia otro socorro á su Santidad; y por último, la ley del mismo Rey en que se manda que los espolios se apliquen á usos piadosos segun los santos cánones. = Estos egemplos, dijo el orador ha tenido la comision presentes para proponer la ofrenda de que habla este artículo.

Discutido el punto suficientemente no se aprobó la proposicion ó artículo 2º

El Sr. Sancho hizo la siguiente indicacion, que vuelva este dictámen á la comision para que determine la cantidad que por todos títulos se ha de dar á su Santidad.

El Sr. Villanueva manifestó, que la comision no podria dar nuevo dictámen, si antes no se la daba á entender si habian de suprimirse las pensiones sobre Cruzada, con que á título oneroso se contribuye para las iglesias de Roma y muy reverendo nuncio.

El Sr. Sancho dijo: que como la comision despues de la larga y escandalosa enumeracion de todas las sumas que salian para Roma no daba su parecer sobre las que ha indicado el Sr. Villanueva, de una manera espresa y terminante, las Córtes quizá por esta falta de claridad no han aprobado el artículo: y asi la comision puede de nuevo fijar el total que le parezca conveniente de lo que ha de darse á su Santidad por todos títulos. = Discutido el punto se aprobó la indicacion del Sr. Sancho.

Se leyó un oficio del Sr. ministro de Gracia y Justicia, en que ponía en noticia de las Córtes que S. M. recibiría á la una del día de mañana la diputacion que habia de presentar á la sancion Real el decreto sobre reuniones patrióticas. = Se nombraron los señores que debian componer esta diputacion.

Se levantó la sesion á las tres y media.

Estracto de la sesion ordinaria de 14 de Abril.

Se abrió á las diez y media, y leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

El Sr. Palarea dijo que en los periódicos de ayer

se habia dicho solamente que retiró una indicacion que habia hecho, y que no se puso haber sido admitida á discusion; y añadió que el motivo de retirarla fue porque el Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion manifestó haber ya tomado el Gobierno las medidas correspondientes.

El Sr. Ramonet manifestó que todo estaba salvado haciendo los periodistas al principio ó al fin de sus sesiones una advertencia en la que se dijese: *No es oficial.*

El Sr. Presidente dijo no habia necesidad de hacer una advertencia á los periodistas, puesto que ya habian oido la reclamacion del Sr. Palarea, y que creia la espresasen en el extracto de la sesion de hoy.

El mismo Sr. presidente dijo que se continuase la discusion del dictamen de la comision Eclesiástica sobre la salida de dinero para Roma por las dispensas y gracias apostólicas.

La comision hacia presente que en virtud del último concordato se dió por una sola vez á S. S. un capital de 3100 escudos romanos, cuyos intereses ascendian anualmente á 6860 rs.; y que ademas se pagaban todos los años 344,669 rs. y 4 mrs. á la fábrica de S. Pedro de Roma, 13,020 rs. y 7 mrs. á la de S. Juan de Letran, y 1000 rs. vn. al nuncio de S. S., cuyas tres partidas ascendian á 457,689 rs. y 11 mrs., ademas de cinco ó seis millones que salian anualmente regulados por un quinquenio por los gastos de dispensas y gracias apostólicas. Habiendolo tenido todo presente la comision proponian que se asignasen á S. S. por via de ofrenda la cantidad de 90 duros, en lugar de los 100 que propuso en su anterior dictamen.

El Sr. Sancho dijo que apoyaba el dictamen de la comision, al cual se habia opuesto en la sesion anterior por no saber las cantidades que salian para Roma, y que aun le parecia no debia haberse hecho esta rebaja, porque no debia ser materia de controversia.

El Sr. Priego dijo que despues de examinados por la comision los antecedentes que se mencionaban en su dictamen, habia reflexionado que sin que se pagase á los oficiales de la curia no podrian espedirse las dispensas, por lo que proponia aquella moderada consignacion anual para atender á los gastos de estas oficinas.

El Sr. Gasco dijo que era de contrario dictamen, pues que estos 90 duros que ahora se decia eran por via de ofrenda al sumo Pontífice, podrian convertirse con el tiempo en un tributo contrario al decoro de nuestra Nacion, de lo cual nos ofrece la historia muchos egemplos.

Habiendose dado el punto por suficientemente discutido, se aprobó el art. 2º, y se leyó el 3º

Art. 3º y último. «El Gobierno hará presente á



su Santidad este decreto por medio de las respetuosas gestiones que competen á su autoridad, y que contribuyen á la buena armonia y recíproca correspondencia entre ambas potestades que desean conservar las Cortes." = Aprobado. = Adicion á dicho artículo propuesta por la misma comision: "dando cuenta á las Cortes de su resultado." = Aprobada. = Tambien lo fue otro artículo adicional que presentó la comision relativo á que el Gobierno tome las medidas oportunas para que los empleados españoles en Roma despachen gratuitamente las dispensas y demas gracias apostólicas. = Igualmente fue aprobada la adicion propuesta por el Sr. Quintana al art. 1.º, para que despues de las palabras *prestacion de dinero* se añada: *ú otra cosa equivalente.* = En iguales términos se acordó en virtud de las observaciones que hizo el Sr. Calatrava que en el art. 2.º despues de la palabra *ofrenda*, se añada *voluntaria*: esto con el fin de que en ningun tiempo se pudiese reclamar bajo otro concepto la cantidad á que se refiere.

Se leyó por tercera vez el proyecto de ley interina sobre abreviacion de las causas criminales, cuya discusion se señaló para mañana, como anteriormente se habia anunciado.

Sigue la discusion del proyecto de ley constitutiva del ejército.

§. 3.º del art. 7.º. "Para impedir la reunion de las Cortes en las épocas que previene la Constitucion."

El Sr. Gofin observó que estas últimas palabras *en las épocas &c.* deberían suprimirse por la misma razon que se suprimieron en el párrafo antecedente, porque todas estas partes en que está dividido el artículo 3.º deben arreglarse á las palabras terminantes con que se hallan espresadas en la Constitucion, no siendo otro el objeto que hacerlas entrar en esta ley orgánica.

El señor secretario del Despacho de la Guerra leyó una esposicion, en la que S. M. creia conveniente llamar la atencion del Congreso sobre las particulares circunstancias en que se encuentran los cadetes de la Guardia Real de infantería, los de los regimientos de caballería, y mas particularmente los que se hallan en los colegios militares, á fin de que lo dispuesto en el artículo 72 del presente proyecto, no cause un obstáculo al ascenso que tienen merecido, y S. M. juzga se les debe conceder como tambien á los sargentos primeros que respectivamente se encuentren en el mismo caso; á cuyo fin presentó tres proposiciones que se mandaron pasar á la comision. = El Sr. C. pero hablando del párrafo que se discute, dijo que en lugar de las palabras: *en las épocas &c.*, debian substituirse las siguientes: *en los casos &c.*, mediante á que para la reunion de las Cortes ordinarias no hay mas de una época señalada por la Constitucion, que es la de 1.º de marzo; y no teniendo ninguna determinada las Cortes extraordinarias, queda mas propio el lenguaje de la manera que ha dicho.

El Sr. Palarea: se ha dicho que el objeto de este artículo era poner en claro y al alcance de cualquier soldado los casos en que no debia obedecer á sus gefes, y como se halle comprendido en el artículo 172 de la Constitucion, yo creo que debería estenderse principiando: "Es delito de traicion el abuso de &c." y concluir despues de los 5 casos con estas palabras: *con arreglo á lo prevenido en el artículo 172 de la Constitucion.* = Sr. Salvador: el artículo 172, que se ha citado, no contiene todos los casos que aqui se refieren como por ejemplo el 1.º y 5.º los cuales sin embargo ha creido la comision ser muy propio de esta ley orgánica incluirlos en ella. Por lo mismo creo que no se puede estender el artículo 7.º con sujecion rigurosa al 172 de la Constitu-

cion. = Habiendo manifestado el Sr. Rovira que á la palabra *reunion* de las Cortes se sustituyese la de *celebracion*, porque solo la reunion en Cortes era el objeto del artículo constitucional; el Sr. Calatrava apoyó esta idea, mediante á poder suceder que alguno no impidiese la reunion, y sí la celebracion de las Cortes. Manifestó tambien que en el párrafo 4.º donde dice *coartar la libertad de los diputados*, se diga: *coartar la libertad de las Cortes.* = El Sr. Sancho, como de la comision, presentó dicho párrafo 3.º en los términos siguientes: "para impedir la celebracion de las Cortes en las épocas y casos que previene la Constitucion." Aprobado. = Tambien lo fue el párrafo 4.º, que antes era el 5.º, y dice: "Para disolver las Cortes ó la Diputacion permanente de las mismas."

El párrafo 5.º, que antes era 4.º, quedó aprobado en los términos siguientes; "Para embarazar en cualquier manera las sesiones y deliberaciones de las Cortes."

Art. 8.º. "Ningun militar obedecerá al superior que abuse de la fuerza armada en los casos expresados en el artículo anterior, bajo las penas que las leyes prefijaren." = El Sr. Serrallach fue de parecer que este artículo no estaba bastante claro para los soldados, y asi se dejaba conocer por las dudas que el anterior, á que se refiere, habia producido en las Cortes mismas. = Quedó aprobado el artículo, y no se admitió á discusion la siguiente adicion del Sr. Serrallach: "Entendiéndose solo en la parte de ofender, arrestar, prender ó detener á los diputados."

Capítulo II. *De la fuerza, formacion y division del ejército permanente.*

Art. 9.º. "El ejército permanente se compondrá de infantería, caballería, artillería é ingenieros." = Aprobado.

La comision presentó los artículos 10 y 11 refundidos en el siguiente:

Art. 10.º. "Las Cortes ademas de fijar en cada año, á propuesta del Rey, el número de tropas de que debe constar el ejército permanente; fijarán tambien anualmente el número de infantería, caballería artillería, é ingenieros, y la proporcion que ha de haber entre las tropas de línea y ligeras." = Aprobado.

Art. 11.º. "La base para la formacion del ejército permanente será la poblacion determinada por los mismos censos que sirvan para la eleccion de diputados de Cortes." = Aprobado.

Art. 12.º. "Segun esta base señalarán las Cortes á cada provincia la fuerza con que debe contribuir á la formacion del ejército permanente." = Aprobado.

Art. 13.º. "Deberá entrar en cuenta en este repartimiento, para hacer la rebaja correspondiente, la fuerza con que cada provincia marítima deba contribuir al servicio de la marina nacional." = Aprobado.

Art. 14.º. "Se dividirá el territorio español en un número proporcionado de distritos militares ó comandancias generales." = El Sr. ministro de la Guerra espuso que el Gobierno y la junta consultiva creian que seria conveniente se espresase el que en cada provincia se estableciese un comandante general. Pero el Sr. Villa manifestó las dificultades que esto ofrecia señaladamente no estando hecha todavía la division del territorio español. = Quedó aprobado el artículo.

Art. 15.º. "El ejército permanente formará en tiempo de paz tantas divisiones cuantas sean las comandancias generales en que se halle dividido el territorio español." = Al Sr. ministro de la Guerra le pareció que en lugar de *divisiones*, debia decirse *cuerpos de tropas*; porque aquella palabra envolvia cierta idea de número que no era exactamente aplicable al caso y objeto de este artículo. = Quedó aprobado con la reforma indicada,

(Se concluirá.)

Se asegura que el Gobierno ha espedido ayer órden á las autoridades de Burgos, para que los facciosos aprehendidos en estos dias por las tropas de aquella plaza, sean juzgados militarmente, con arreglo á las leyes vigentes.

Idem 15.

Hoy ha llegado á esta capital un correo extraordinario, que ha traído periódicos, cuyas noticias alcanzan las de París hasta el 9, las de Alemania hasta el 3, las de Lóndres hasta la misma fecha, las de Turin hasta el 31 de marzo, y las de Nápoles directas hasta el 25 del mismo mes: y nos limitaremos por hoy á decir que casi nada contiene que ya no sepamos. Los de Nápoles han perdido ya todo el interés, y estan escritos con la insulsez que caracteriza las Gacetas de los gobiernos despóticos. = La junta de Turin continuaba el 31 tomando disposiciones enérgicas, y estaba ya hecho el nombramiento de gefes políticos. = El Príncipe Ipsilanti, ex-mayor general ruso se ha puesto al frente de la insurreccion de las provincias griegas, asegurando que cuenta con la proteccion de una potencia vecina; pero la Rusia dice que desaprueba la empresa de este jóven, y reitera sus protestas de buena inteligencia con la Puerta... pero no habla todavía de enviar egércitos para cortar el contagio, como ha hecho con los napolitanos.

Idem 16.

En la causa contra D. Matias Vinuesa y consocios se ha concluido el apuntamiento ó índice, y se ha mandado entregar á las partes con las pruebas por el término de un solo dia á cada una para su instruccion, que cumplen en el dia de mañana 17; y en seguida se señalará dia para su vista. Tambien se va á señalar la que se sigue por separado, con arreglo á la ley de libertad de Imprenta, sobre el impreso titulado *Proclama del general ruso al egército que ha de venir á España.*

La administracion de Correos ha fijado esta tarde un avisó para hacer saber al público que la mala de Francia ha sido detenida entre Madrigalejo y Lerma. Todos estrañan que habiendo intentado los facciosos hacerlo la semana pasada, y no habiendo podido conseguirlo, no hayan tomado precauciones las autoridades locales para evitar el logro de este intento. ¿Pero qué se proponen esos mentecatos con detener el correo? ¿A quien hacen la guerra con cortar el curso de la correspondencia? ¿Si creerán que los secretos del Gobierno vienen por la mala, ó que el sistema constitucional ha de ir á tierra porque estemos una semana sin saber lo que pasa en Burgos? Por mas esfuerzos que hagan no lograrán cortar las comunicaciones entre las autoridades, ni impedir que se den los avisos oportunos para limpiar el suelo español de tales monstruos. ¡Y dicen que en esta partida hay varios curas!!! ¡y curas salteando caminos en la semana santa!!!

Idem 17.

Se dice que el Gobierno ha espedido hoy un correo que lleva órden al mariscal de campo D. Juan Martin el Empecinado para que tome el mando de los destacamentos destinados á la persecucion del salteador Merino, y los ilusos á quienes ha seducido. Estos facciosos se hallan cercados por todas partes en la provincia de Burgos, de donde ya no pueden salir, y donde recibirán el castigo de sus atentados. Las milicias nacionales de todos los pueblos han manifestado en esta ocasion el horror que les inspiran estos necios que intentan destruir el sistema constitucional, y hacer feliz á la nacion sumergiéndola en los horrores de la guerra civil.

Catorce milicianos de caballería de Segovia, y una compañía de artilleria de á pie se hallaban el 13 en Ayllon, y se dirigian hácia el Burgo de Osma. Estos valientes, y todos los demas que en diferentes direc-

ciones van en busca de esta gavilla de bandidos, atraviesan los pueblos animando á los habitantes y entonando canciones patrióticas. Pero lo que debe llenar de indignacion á todo buen español, es que entre estos hombres que se proclaman defensores de la Constitucion, se hallan, segun se dice, once curas. ¡Al conductor de la diligencia de la mala de Francia le han robado hasta el pañuelo del bolsillo!

Barcelona 17 de Abril.

Un papel anuncia los pormenores de la revolucion que ha reventado en Moldavia y Valaquia, concluyendo con que la isla de Candia, se hallaba tambien levantada. Esta simultaneidad de efectos se originan al parecer de causas diversas, aunque despues pueden producir iguales resultados. Ya es indubitable que el haber los griegos enarbolado el estandarte de la libertad ha sido con el objeto de restaurar sus antiguas glorias, de salirse de la ignominia en que les tiene el déspota del oriente, con el auxilio de una grande potencia. Al contrario la señal de la revolucion de Candia ha sido una injuria personal que hizo un turco á un habitante. Se dice que se dió una batalla en la isla, pero esta noticia necesita de confirmacion. Si fuese cierto lo que se dice (segun la gaceta de Génova) los griegos hubieran salido victoriosos: se hubieran apoderado de una plaza fuerte: hubieran asesinado á Bajá Mahometo Sceriffo, y los oficiales de mas distincion. Tuvo que armarse en Constantinopla, con la mayor precipitacion una fragata y una corveta para conducir tropas á la isla.

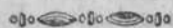
Una injuria personal, pues va á dar la libertad á los paises del mundo que escitan mas sublimes recuerdos. Sucesos domésticos y de poca monta han producido cambios extraordinarios en los estados. Un lecho conyugal manchado desterró de Roma los Tarquinos: la resistencia de un labrador á saludar un sombrero puesto sobre un palo, libertó de la coyunda austriaca á la virtuosa Suiza; y para no movernos de esta misma Creta que ahora nos ocupa, un voto de un Rey hecho á los Dioses, y cruelmente cumplido echó de aquel hermoso suelo á los nietos de Minos.

Pero volviendo á la revolucion del continente griego ¿cuál será esta potencia que favorece su empresa? Si fuese la Inglaterra, quedaria ya patente el misterio de la presencia de las escuadras en torno á la Sicilia, y al mar Adriático. Pero ¿podrian los griegos fiarse en los que abandonaron á la infelice Parga, á este pueblo, que prefirió no ha dos años emigrar de sus campos llevando consigo los huesos de sus padres, á la desgracia de caer de nuevo en la dominacion otomana? Será la Rusia, esta antigua enemiga de la Turquía, que ambiciona ver fijadas sus águilas en las activas almenas de Bizancio? Pero ¿cómo favoreciendo la revolucion de la Moldavia y de la Valaquia no ha de temer el Czar que se propague rapidamente en la Polonia aquel contagio que quiere cortar en el occidente? Y la Ungría impaciente del yugo podria sostenerse en este caso? En Ungría existen los elementos de una importante revolucion. Opresion, amor á la libertad, y sobre todo un apoyo poderosísimo en las tropas italianas que guarnecen aquellas plazas. ¿Cómo podrian estas tropas verse con indiferencia hijos esclavos de padres libres y generosos, y forzados opresores de unos pueblos que abrigan sus mismos sentimientos? En suma, la revolucion de Grecia pronostica grandes acontecimientos, y si es la Rusia quien la apoya tal vez veremos por primera vez el fenómeno de que la ambicion haya dado la libertad al universo.

Una notificacion que acaba de publicarse en Milan da á entender el punto hasta donde llega la suspicacia inquisitorial de los austriacos. El conde Julia de Stras-

saldo, presidente del gobierno real é imperial de la Lombardia llama á todos los súbditos pertenecientes al gobierno de Milan que se hallen actualmente en los estados de S. M. Sarda sin autorizacion, permiso ó pasaporte, sujetando á los que no volviesen á los estados imperiales desde luego á las penas que señala el decreto de 8 de Febrero de 1812, que ignoramos cual sea.

Parece que esta orden indica una emigracion de los estados lombardos á los sardos, como empezaron á hacerlo los estudiantes de Pavía, los cuales á la invitacion de sus familias que gravemente comprometidas les inducian abandonar la causa del Piamonte, respondieron valerosamente: «Vendremos sí, pero armados y triunfantes de nuestros tiranos.»



NOTICIAS PARTICULARES.

Se continua todos los dias manifestando la primorosa Máquina Astronómica y figuras Automatas, que se haze ver en la Plaza del Carmen casa nú. 68 por la mañana á las onze y media y á la tarde á las cuatro, seis y ocho de la noche. Precio de la entrada á dos rs. de vn. y los asientos de sillas dos reales mas.

Precios á que se han vendido los granos en el almud de esta ciudad desde el 15 hasta el 21 del corriente.

Trigo de 15 á 17 rs. vn. la fanega y la de Cebada de 9 á 11.

Relacion de fincas que han de subastarse en la ciudad de Borja de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional.

Fincas rústicas y urbanas del priorato de San Juan de los Panetes de la ciudad de Zaragoza, que radican en los lugares de Grisen y Pleitas.

En Grisen.

1. Un campo en la Manzana de 3 anegas 4 almudes de tierra, confronta con otros del vínculo de Trebiño, y de las monjas de Alagon, renta, anual 40 rs. vn., valor en venta 660.

2. Otro en la partida del Piojo, de 1 anega y 8 almudes, confronta con casa de Lupercio Cacara y campo de la capellania de Guinos, en renta 40 rs. en venta 660.

3. Otro en dicha partida de igual estension, confronta con campos de Martin Castillo, y riego, en renta 30 rs., en venta 480.

4. Otro en dicha partida, de la misma estension, confronta con campos de Martin Castillo, y del capítulo eclesiástico de Alagon, en renta 30 rs., en venta 480.

5. Otro en la partida de la Oya, de 2 anegas, confronta con campos del vínculo de Trebiño y brazal del término, en renta 30 rs., en venta 480.

6. Otro en la partida de los Mengranillos, de 4 anegas, confronta con campos de D. Juan Gracian, y del convento de Agustinos de Alagon, en renta 40 rs., en venta 660.

7. Otro campo en la partida de obra aguas, de 6 anegas, confronta con campos del conde de Parsen, y brazal, en renta 60 rs., en venta 990.

8. Otro en la partida de los Cascajos, de un cahiz 2 anegas, confronta con campos de Doña Andresa Estepa, y camino, en renta 100 rs., en venta 1650.

9. Otro en la partida de los Cañales, de 6 anegas, confronta con olivar de Antonio Castillo, y acequia mayor de Grisen, en renta 51 rs., en venta 810.

10. Otro de cinco anegas en la partida de los Parapos, confronta con campo de D. Manuel Alaba, y brazal, en renta 30 rs., en venta 500.

11. Otro en dicha partida, de 3 anegas 6 al-

mudes, confronta con campo de herederos de Matias Miramon, y del vínculo de Trebiño, en renta 21 rs., en venta 330.

12. Una casa sita en el lugar de Grisen, confrontante con la plaza de la Constitucion, y casas de Antonio Castillo y Antonio Zapater, en renta 240 rs., en venta 6540.

En Pleitas.

1. Un campo de 3 anegas en la partida del molino, confronta con otro de D. Mariano Sanclemente y camino del molino, en renta 96 rs., en venta 1920.

2. Otro de 1 anega, 6 almudes en los huertos, confronta con huertos de Faustino Marin, y de Tomas Gonzalez, en renta 60 rs., en venta 1200.

3. Otro en dicha partida de 7 almudes, confronta con campo de la capellania de Buitrago por dos lados, y brazal, en renta 18 rs., en venta 350.

4. Otro en la partida de huerta baja, de una anega 6 almudes, confronta con campos de Ildefonso Olivito, y de la compañía de Buitrago, en renta 48 rs., en venta 960.

5. y 7. Otro campo dividido en dos tablas en la partida de la poza, de 4 caices, 4 anegas y 1 almud, confronta con campo de D. Mariano Sanclemente y camino de Zaragoza, en renta 902 rs., en venta 18042.

6. Otro llamado la Roza de 2 caices y 5 anegas en la poza, confronta con campos de D. Mariano Sanclemente y de la capellania de Moreno, en renta 840 rs., en venta 16800.

8. Otro en la partida de more acequias, de 2 anegas, confronta con campo de la capellania de Buitrago y acequia de Pedrola, en renta 36 rs. en venta 720.

9. Otro en dicha partida, de 4 anegas, confronta con campos de la capellania de Buitrago y acequia de Pedrola y brazal, en renta 72 rs., en venta 1440.

10. Otro en la partida de Yugarán de 2 anegas, confronta con otros de Antonio Ariza y del hospital de Gracia, en renta 28 rs., en venta 560.

11. Otro en la misma partida de un cahiz, 4 almudes, confronta con campo de Francisco Romero, Antonio Ariza y brazal que lo riega, en renta 150 rs., en venta 3000.

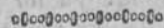
Está señalado para el primer remate de dichas fincas el día 7 del próximo mes de Mayo. Borja 5 de Abril de 1821. = El escribano de la comision, Bernardo Cardona.

Ventas. El que quiera comprar un cabriolé con aparejo para dos caballerias, acudirá á la calle de Barrio curto, casa sin núm., junto á un herrero.

A la posada de S. Cristobal han llegado perniles dulces de Galicia de superior calidad, y blancos idem á 6 rs. vn. y $\frac{1}{2}$ la carnicera, y por arrobas á 19 pesetas; y garbanzos de superior calidad, de Fuente el Sauco á 12 pesetas la arroba.

Alquiler. En la calle de la Cadena núm. 70, se arrienda una habitacion entresuelo, muy comoda, con jardin y pozo: se hablará en la misma casa.

Sirviente. El cirujano de la Misericordia dará razon de un estudiante que desea acomodarse en una casa decente para llevar un par de niños á la escuela: dará principios de gramática ó lo que se ofrezca.



TEATRO. La Sociedad dramatica del de esta M. N. y H. ciudad egecutará la excelente comedia en tres actos titulada: ser sin ser, ó el fingido Estanislao: se cantará un intermedio; se hablará el Volero por el Sr. Francisco Bueno y la Sra. Raymunda Gonzalez, concluyendo con un primoroso saynete.

A 2 rs. vn. = A las siete.

En la Imprenta del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia,